

dos de este mes, q. dicho Ayuntamiento informe el motivo que ha tenido para valerse de la cantidad citada, y emplearla en el abasto referido; Y en el caso de hallarse este confondo la reintegre inmediatamente, y en su defecto lo execute de los primeros que entraren en el; De cuya R. orden se entexo la Ciudad, y ha viendo tratado y confuido en el grave negocio que comprehende; F. m. n. presente que dho. veinte y un mil y mas R. S. fusion produzi. dos de los utensilios, y Alxamientos subministrados por los Vecinos de esta Capital a los Batallones de los Regimientos de Lusova y Cantabria, en los muchos dias que estubieron Alxados en esta Capital y se cobraron de la Intendencia de Exercito de Valencia, en virtud de las ordenes q. hay para ello, y nuevam. te. shan reintexado por aquella, y esta de Provincia, con fecha de veinte y quatro de Octubre proximo; Y haciendose muchas dificultades, en distribuir entre los Vecinos dha. Cantidad, a que heran acrehedores, se aplico para los gastos de la formacion de un Cuartel, segun consta en el Acuerdo celebrado a cinco de Diciembre del año pasado de mil setecientos setenta y cinco: Pero presentandose despues varios incombenientes y reparos en llevar a efecto el proyecto de dho. Cuartel, se arreglo otro que se estimo por muy util para el alumbrado gral. de esta Poblacion, y se destinaion por esta Cid. los citados veinte y un mil y D. para empante de los gastos de el; Segun se acredita del Cavildo de veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y nueve: Y ultimam. te en fuerza de lo acordado por este Ayuntamiento en el celebrado a veinte y dos de Enero de mil setecientos y ochenta, se entregaron dho. veinte y un mil y D. con calidad de reintegro al fondo del Abasto de Aceite, como se justifica del Testimonio del Numero tercero; En este concepto, y en el de q.

